

**EF.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA: DIVISORIO (VENTA DE COSA COMUN)
EXCEPCIONES. NÚMERO DE PROCESO: 2021-061 DEMANDANTE: ROCIO RAMOS
SACHEZ DEMANDADOS: NUBIA YANEDT RAMOS SANCHEZ y OTROS EXP 2021-0061**

william camilo pelaez <williamcamilo290985@hotmail.com>

Vie 12/08/2022 15:13

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alexfon10@hotmail.com
<alexfon10@hotmail.com>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

**REF.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA: DIVISORIO (VENTA DE COSA COMUN)
EXCEPCIONES.**

NÚMERO DE PROCESO: 2021-061

DEMANDANTE: ROCIO RAMOS SACHEZ

DEMANDADOS: NUBIA YANEDT RAMOS SANCHEZ y OTROS

HECHOS

WILLIAM CAMILO PELÁEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.927.333 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 382.359 expedida por el H.C.S. de la J. en mi calidad de apoderado de la señora **NUBIA YANEDT RAMOS SANCHEZ** quien compone el extremo pasivo de la presente acción me permito realizar uso del derecho de contradicción dando respuesta de la siguiente forma a los hechos de la presente acción:

Se informa al despacho que conforme al artículo 9 de la Ley 2213 se remite copia a la parte actora al canal de notificaciones registrado en la demanda para notificaciones.

WILLIAM CAMILO PELÁEZ RODRÍGUEZ
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
CEL 3115587391

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 2:12 p. m.

Para: williamcamilo290985@hotmail.com <williamcamilo290985@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE ART 301 CGP - EXP 2021-0061

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA - CARRERA 4. No. 38-66 PISO 4º de Soacha, Cundinamarca
Correo: j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOACHA, CUNDINAMARCA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia adiada 14 de julio de 2022, se tiene por notificado de la demanda No. 2021-061 en calidad de apoderado judicial de la demandada Nubia Yanedt Ramis ello a voces del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se remite link donde puede visualizar la totalidad del proceso (copia del traslado de la demanda) para que ejerza su derecho de defensa dentro del término judicial de diez (10) días (Art. 409 y s.s. del C. G.P.). El término de traslado comenzará a correr al día hábil siguientes al presente mensaje. Se envía link donde puede visualizar el expediente digital:

[257543103001-2021-00061-00](#)

Recuerde que su contestación debe ser radicada dentro del respectivo término judicial, **(DÍAS HÁBILES DENTRO DEL HORARIO DE 7:30 AM A 04:00PM)**.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA
Celular: 318 -351-3043
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4º Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE ART 301 CGP - EXP 2021-0061

william camilo pelaez <williamcamilo290985@hotmail.com>

Vie 12/08/2022 15:09

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alexfon10@hotmail.com <alexfon10@hotmail.com>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

**REF.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA: DIVISORIO (VENTA DE COSA COMUN)
EXCEPCIONES.**

NÚMERO DE PROCESO: 2021-061

DEMANDANTE: ROCIO RAMOS SACHEZ

DEMANDADOS: NUBIA YANEDT RAMOS SANCHEZ y OTROS

HECHOS

WILLIAM CAMILO PELÁEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.927.333 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 382.359 expedida por el H.C.S. de la J. en mi calidad de apoderado de la señora **NUBIA YANEDT RAMOS SANCHEZ** quien compone el extremo pasivo de la presente acción me permito realizar uso del derecho de contradicción dando respuesta de la siguiente forma a los hechos de la presente acción:

Se informa al despacho que conforme al artículo 9 de la Ley 2213 se remite copia a la parte actora al canal de notificaciones registrado en la demanda para notificaciones.

WILLIAM CAMILO PELÁEZ RODRÍGUEZ
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
CEL 3115587391

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 2:12 p. m.

Para: williamcamilo290985@hotmail.com <williamcamilo290985@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE ART 301 CGP - EXP 2021-0061

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA - CARRERA 4. No. 38-66 PISO 4º de Soacha, Cundinamarca
Correo: j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOACHA, CUNDINAMARCA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia adiada 14 de julio de 2022, se tiene por notificado de la demanda No. 2021-061 en calidad de apoderado judicial de la demandada Nubia Yanedt Ramis ello a voces del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se remite link donde puede visualizar la totalidad del proceso (copia del traslado de la demanda) para que ejerza su derecho de defensa dentro del término judicial de diez (10) días (Art. 409 y s.s. del C. G.P.). El término de traslado comenzará a correr al día hábil siguientes al presente mensaje. Se envía link donde puede visualizar el expediente digital:

[257543103001-2021-00061-00](#)

Recuerde que su contestación debe ser radicada dentro del respectivo término judicial, **(DÍAS HÁBILES DENTRO DEL HORARIO DE 7:30 AM A 04:00PM)**.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA
Celular: 318 -351-3043
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4º Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA: DIVISORIO (VENTA DE COSA COMUN) EXCEPCIONES.

NÚMERO DE PROCESO: **2021-061**

DEMANDANTE: **ROCIO RAMOS SACHEZ**

DEMANDADOS: **NUBIA YANEDT RAMOS SANCHEZ y OTROS**

HECHOS

WILLIAM CAMILO PELÁEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.927.333 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 382.359 expedida por el H.C.S. de la J. en mi calidad de apoderado de la señora **NUBIA YANEDT RAMOS SANCHEZ** quien compone el extremo pasivo de la presente acción me permito realizar uso del derecho de contradicción dando respuesta de la siguiente forma a los hechos de la presente acción:

FRENTE AL HECHO UNO: Es cierto parcialmente, la descripción y ubicación del inmueble objeto de la Litis en la cual, se determinar claramente los linderos del inmueble pues la información fue de la medida del inmueble su ubicación y linderos, Sin embargo, afirma los nombres de los dueños o titularidades de derecho de dominio de los predios circunvecinos con la a formación de estos predios que lo deja a la suerte a partir de las suposiciones realizadas por el perito allegada en su dictamen pericial sin que allegue prueba de este hecho.

FRENTE AL HECHOS DOS TRES y Cuarto: Es cierto, la señora **NUBIA YANEDT RAMOS SANCHEZ**, adquirió su derecho pro-indiviso como resultado de la sucesión de sus señores padres lo cual esta probado dentro de la demanda.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No es cierto, frente a es este hecho informaremos al despacho las situaciones donde la señora **ROCIO RAMOS SACHEZ** y los demás demandados se están lucrando del inmueble recibiendo del inmueble beneficios pues año tras año recibe periódicamente de mi mandante los correspondiente a su parte de los cánones de arriendo del inmueble objeto del litigio.

Pues bien, la señora **NUBIA YANEDT RAMOS SANCHEZ** ha realizado mejoras y la administración del inmueble desde finales del año 2015 a fecha de la contestación del inmueble, sin que a la fecha por parte de la demandante se le reconozca su laboral pago de honorarios, por otra parte, es necesario indicar que la actora a recibidos lucros del citado inmueble, por el contrario, sin aportar los necesario como dueña comunera pues el mantenimiento la gestión de mejoras o de pago de servicios públicos se opone a ellos aludiendo que el dinero recibido o lucro de inmueble no debe correr con esa parte del inmueble en razón a que ello no vive en

el inmueble sin embargo siempre se ha beneficiado del lucro generado por el inmueble objeto de la Litis.

De otra parte, la demandante fuerza la venta en razón a que guarda discrepancias con otro de los demandados siendo que estos tienen los mismos derechos entre comuneros y ella a quien se opone a la convivencia pacífica entre comuneros; realizado constates agravios a este comunero, así como a mi poderdante diciendo que se le está menoscabando si derecho del inmueble.

Asimismo, es de tener en cuenta que dentro de la sociedad de comunero se evidencio que existe una persona discapacitada auditiva y de habla lo que hace de protección especial por la ley donde su derecho son los mismos que los demás comuneros la demandante pone en riegos su derecho al mínimo vital y derecho a la vivienda digna.

Pero nuevamente regresaremos a mi poderdante quien jamás a perturbado el derecho de la parte demandante como lo indica en el hecho quinto lo que sale de todo tono discusión judicial faltante a la verdad porque la señora **NUBIA YANEDT RAMOS SANCHEZ** ha realizado de manera incansable su labor de administradora y cuidadora del bien inmueble sin que a la fecha la demandante de sus frutos para el pago de sus honorarios o por contrario una contribución a su derecho por el ejercicio de su función.

EXCEPCIONES

FRUTOS CIVILES: Es de aclarar que la señora NUBIA YANEDT RAMOS SANCHEZ, fue decretada en conceso por los demás comuneros como administradora del inmueble objeto de la Litis, esto fue de manera verbal entre los comuneros, sin embargo, a la fecha de los frutos recibidos de los cánones de arrendamiento del inmueble la demandante y ninguno de los demás comunero no reconoció en parte de sus gananciales el pago de la administración o de las mejoras realizadas al inmueble por parte de mi poderdante por la gestión realizada como administradora o guardadora del inmueble, situación jurídica que el apoderado del extremo activo no reconoce en el escrito de la demanda.

MEJORAS DEL INMUEBLE DEL ARTÍCULO 412 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: Como se dijo en líneas anteriores del presente documentos es de atender que el proceso solo atiende a la venta del inmueble por que la demandan no puede ejercer su derecho a la administración, ahora bien la señora ROCIO RAMOS SACHEZ no vive en el municipio de Soacha Cundinamarca lo que haría difícil su tarea de administración del inmueble por el contrario mi poderdante si tiene domicilio en este municipio y actividad económica en el donde claramente puede y viene ejerciendo el encargo de administradora y repartiendo los cánones de manera justa sin cobrar por dicha labor así como tampoco las de las mejoras realizadas al inmueble como pintura, limpieza y arreglos generales necesarios para el mantenimiento y cuidado del inmueble como bien lo muestra el perito en sus

registros fotográficos es por ello que el inmueble donde se evidencia el cumplimiento de los descrito por mi poderdante en el presente documento.

El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor.

PACTO DE INDIVISIÓN DE LA COSA COMÚN: Dicho pacto no es necesario estar tácitamente en escritura o en documento privado pues la costumbre es una fuente formal del derecho, por tal motivo el pacto se generó de manera consensuada y verbalmente entre los comuneros, los cuales adquirieron el derecho del inmueble por efecto de la sucesión este pacto está vigente pues tan solo uno de los comuneros fue el que inicio la presente acción en vista de que no es su deseo continuar dentro de la comunidad pero no agoto el requisito de la conciliación extrajudicial como mecanismo para de dejar por fuera el presente **PACTO DE INDIVISIÓN DE LA COSA COMÚN**, pues alude que no puede ejercer su derecho de la administración del inmueble cuando es falso no genero la reunión o dígallo entre los comunero a fin de ejercer su postulación a dicho dignidad dentro de la sociedad de comunero

Es por esto señor juez que no se están cumpliendo los elementos facticos y jurídicos para el ejercicio de dicha acción de manera fáctica el extremo activo del proceso fue por una vía de hecho dejando de lado la voluntad de los demás comuneros pues estos no integran dicha parte pues es la señora ROCIO RAMOS SACHEZ la que integra sola la parte activa en desmedida de lo presentado por el **PACTO DE INDIVISIÓN DE LA COSA COMÚN**.

FALTA DE GARANTIAS DEL DICTAMEN: Pues bien, solicitamos que el dictamen allegado en la demanda no se tiene en cuenta que el inmueble consta de dos locales los cuales no fueron tenidos en cuenta por el perito donde su antigüedad el reconocimiento lo que genera un desbalance en el valor comercial; aunado a ello, el desconocimiento de ser zona comercial donde está ubicado el inmueble lo a los ojos del comercio eleva su valor sustancial por efecto de la costumbre.

MANIFESTACIONES DE LAS PRETENCIONES

Me permito informar al despacho que me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda formulada por la parte actora.

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

17 Folios Recibos de entrega de parte de lucro de canon de arrendamiento de parte de los arriendos entregados por la señora NUBIA YANEDT RAMOS SANCHEZ a la señora ROCIO RAMOS SACHEZ.

- **INTERROGATORIO PARTE**

1. Solicito se decrete el interrogatorio de parte de la señora NUBIA YANEDT RAMOS SANCHEZ con la finalidad de probar al despacho desde que fecha recoge los arredramientos divide y entrega los arriendos a los comuneros.
2. Solicito se decrete el interrogatorio de parte de la señora ROCIO RAMOS SACHEZ a fin de que informe desde que fecha recibe dividendos de canon de arrendamiento.
3. Solicito se decrete el interrogatorio de parte al señor Perito del que se allega el avalúo comercial con el fin de que explique de manera detallada y clara el Avalúo comercial y por qué no se evidencia los comercio dentro del avalúo
4. el desarrollo de la zona.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia AC6998-2017 de fecha 24 de octubre de 2017, siendo Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta, Hizo un análisis del trámite del proceso divisorio bajo las nuevas disposiciones del Código General del Proceso y sobre el punto explico:

“4.1. Al igual que en la anterior reglamentación, la actual le permite a cualquiera de los comuneros solicitar la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños.

Tratándose de bienes sujetos a registro también debe presentarse el certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, debiendo comprender un período de diez (10) años si fuere posible. Este lapso fue reducido, pues el C. de P. C. exigía 20 años.

68001-31-03-011-2018-00305-01 (Rad. Interno 053/2020)

Divisorio – Apelación auto

4.2. A diferencia de la antedicha normativa, la reciente le impone al demandante «acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama» (Artículo 406 C.G.P.). Al admitirse la demanda, el juez debe ordenar correr traslado al accionado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro dispondrá su inscripción.

Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen allegado por su contraparte, podrá aportar otro o solicitar que el perito sea convocado a audiencia para interrogarlo. Si aquel no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, «el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda». De existir dicho acuerdo, convocará a audiencia, en la cual decidirá si hay o no lugar a la partición y según el caso, si debe ser material o ad valorem. El auto que decreta o deniegue la división o la venta es apelable (Artículo 409 C.G.P.).

Cuando de la división material se trata, salvo lo dispuesto en leyes especiales, la misma será procedente cuando corresponda a bienes que puedan partirse físicamente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. (Artículo 407 C.G.P.).

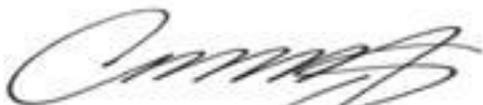
En este evento, el procedimiento que preveía el C. de P.C., varió en el nuevo estatuto procesal, pues como ha quedado visto, el trámite probatorio allí previsto, se mutó, para exigirle al accionante, que desde un comienzo, con su escrito propulsor, acompañe el correspondiente dictamen, contenido de los datos señalados en el inciso 3º del artículo 406, experticia que puede ser rebatida por el demandado, mediante la presentación de otra o pidiendo que se cite al perito para interrogarlo sobre aspectos concernientes al predio, su división y avalúo.”

SOLICITUD

Solicito al despacho se niegue las pretensiones de la demanda y en consecuencia se niegue la venta del inmueble por subasta de acuerdo con los argumentos propuestos ante el despacho

Del señor Juez.

Cordialmente,



WILLIAM CAMILO PELÁEZ RODRÍGUEZ

CC 80.927.333 de Bogotá

T.P. 382.359 del C.S de la J.

Correo electrónico: williamcamilo290985@hotmail.com



DEPOSITO CORRESPONSAL

DEPOSITO CTA AHORROS
SCOTIABANK COLPATRIA

NUM APROBACION: 847990
XXXXXXXX6986

CUENTA:
FECHA EFECTIVA: SAB 20 FEB 21

VALOR: 244.000 12:39:04
SAB20 FEB 21

051-01238204-011
782017-196451-944622-388759-25

VIGILADO SUPERFINANCIERA
EL BANCO ES RESPONSABLE POR LA
TRANSACCION RECLAMO LLAMAR A

BOGOTA 7561616
RESTO DEL PAIS 018000522222
AGT 1173 CLR 41765703
03165164-970204



DEPOSITO CORRESPONSAL

DEPOSITO CTA AHORROS
SCOTIABANK COLPATRIA

CUM APROBACION: 345644

CUENTA: XXXXXX6986

FECHA EFECTIVA: VIE 5 FEB 21

VALOR: 234.000

VIE 5 FEB 21 16:16:29

036-07031608-119

782948-492905-044622-888759-22

VIGILADO SUPERFINANCIERA

EL BANCO ES RESPONSABLE POR LA
TRANSACCION RECLAMO LLAMAR A

BOGOTA 7561616

RESTO DEL PAIS 018000522222

AGT 1176 CLR 41765703

01155294-492426



DEPOSITO CORRESPONSAL
DEPOSITO CTA AHORROS
BANCOLOMBIA COLPATRIA

NUM APROBACION: 34828

CUENTA: XXXXXX6986

FECHA EFECTIVA: JUE 19 NOV 20

VALOR: 250.000

JUE 19 NOV 20 14:34:51

324-80703608-204

783235-621170-244622-888759-22

VIGILADO SUPERFINANCIERA

EL BANCO ES RESPONSABLE POR LA
TRANSACCION RECLAMO LLAMAR A

BOGOTA 7561616

RESTO DEL PAIS 018000522222

AGT 1178 CLR 41765783

02154484-167360



DEPOSITO CORRESPONSAL

DEPOSITO CTA AHORROS
SCOTIABANK COLPATRIA

CUM APROBACION: 612396

CUENTA: XXXXXX8970

FECHA EFECTIVA: JUE 30 MAY 19

VALOR: 342.000

JUE 30 MAY 19 15:00:16

150-07244959-026

777459-509609-844622-888759-20

VIGILADO SUPERFINANCIERA

EL BANCO ES RESPONSABLE POR LA

TRANSACCION RECLAMO LLAMAR A

BOGOTA 7561616

RESTO DEL PAIS 018000522222

AGT 1178 CLR 41765703

00184234-283315



DEPOSITO CORRESPONSAL

DEPOSITO CTA AHORROS
SCOTIABANK COLPATRIA

NUM APROBACION: 847990
Cuenta: ~~XXXXXXXXXXXX~~ 6986

FECHA EFECTIVA: SAB 20 FEB 21

VALOR: 244.000 12:39:04
SAB20 FEB 21

051-01238204-011
782017-196451-944622-388759-25

MONITOREADO SUPERFINANCIERA
EL BANCO ES RESPONSABLE POR LA
TRANSACCION. RECLAMO LLAMAR A

BOGOTA 7561616
RESTO DEL PAIS 018000522222
AGT 1178 CLR 41765703
03165164-970204

MARZO 8/22.

Recib. / q suma de \$254,000 del amigo.
Recib. Regia, Martha y Felipe. un total de \$1,016,000
WEEB 37662347

JULIO 16/22

Recib. / q suma de \$275,000 de del amigo de
decal total en hogado \$825,000 para Martha, Regia
y Foco WEEB 37662347

8 Dic 16/21,

Reibi la suma de \$ 275.000 del arriendo para
c/o Rosio, Martha, Nerya, y Felipe en total de \$.

D.M.A Julio 7/22.

Recibo la suma de 250 500 por cada uno arriendo local. en total.

\$ 736 500 de Rocio, negra, Martha
total entregado \$ 736 500. Meses 3960212

Agosto total recibido \$ 744.000

Recibo la suma de \$ 248 000
para negra - Marta y Rocio.

Rocio Ramos P. 09-08-22

Abril 20/22.

D.M.A

Recibi la suma de \$ 174.100 para e/u.
un total de \$522.300 de Rocio, Negra y
Martha HES 0039662717

Mayo 18/22.

Recibi la suma de \$ 275.000 para e/u
un total de \$ 825.000 de Rocio, Martha
y Negra. HES 39662717

Junio 6/22.

Recibi la suma de \$758.100 pero
cada uno a valor de \$ 252.700⁰⁰
para Rocio, Negra, Martha.

Yanella Rojas
52013402 Bogota.

Junio 17-22

Recibi la suma de \$275.000 = por
cada uno para un total de \$825.000⁰⁰
para Rocio, Negra, Martha.

Yanella Rojas
52013402 Bogota

D.M.A ENCE

Recibi la suma
anunciando local
Negra, Martha

Enero 18/22

Recibi la suma
\$ 275.000 para
Rocio, Negra,
\$ 825.000

Enero 20/22

Recibi la suma
anunciando local

Rocio Corrales

Febrero 8/22

Recibi la suma
763.500 de
HES 39662717

Actualizate con nuestra app, instala la app en tu smartphone o en tu dispositivo móvil y realiza tu pago. Dabno Automático, incluye este servicio a tu Cuenta y de forma automática se realizará el pago.

Scotiabank Colpatria App, descarga la aplicación a tu dispositivo móvil y realiza tu pago.

este pago puede tardar dos días hábiles en ser aplicado. Monto máx. aceptado \$5.000.000. Oficinas de otros bancos, este pago puede



Febrero 8/22.

Recibi la suma de \$ 254.500 por c/u
763.500 de Rocio, Martha y Norma

HEES 3966247

D.M.A ENERO 4/22.

Recib. 19 suma de \$ 263.000 %
arriendo local total \$ 789.000
Negra, Martha y Rocio

ENERO 18/22.

Recibi 19 suma de
\$ 275.000/arriendo local.

Rocio, Negra, Martha. total. Recibido
\$ 825.000 total. H.CBS CC39662747.

Kebi Sebastian
OK Ovarde
107219465
04-01-2022

sep 6/21.

Recibi la suma de \$ 263.250 c/u. D.M.A
arriendo local total \$ 1.053.000 para
Martha, Raio, Negra. Felipe y ERS.
cc 39662747 Soacha

RECIBI LA SUMA DE \$ 1.000.000
POR CADA UNA \$ 275.000
RECIBI A MARtha Raio
52023402 MTA.

16 Noviembre 2021

Recivi 275 c/u Mil TOTAL \$ 1.100
Raio, negra, martha, Felipe y ERS
39662747

Die 7/21

Recibi la suma de \$ 256.500 para
cada una, Negra, Raio, Felipe para
un total \$ 769.500 y ERS

Die 7/21

Recibi la suma de \$ 256.500
de arriendo local.



Martha Raio
52023402 MTA

D.M.A Junio

Recibi la suma
arriendo local
de Negra, H
y ERS c

Recibi la
NEGRO, y
\$ c/u. 23
a MARtha

RECIBI
NEGRO, y
VOLLOE

Alfa

RECIBI
NEGRO
por el
c/u

D.M.A Junio 3/21

Recibi la suma de \$ 231.500 de
amando esa entotal. \$ 926.000
de Negra, Martha y Felipe, socio

METS C

16-06-2021

Recibi la suma de \$ 238.300

NEGRA, MARTHA, ROLO, FELIPE

\$ c/u. 238.300 TOTAL - \$ 953.200

MARTHA PAPA CE 52023402 BTD

07-07-21

Recibi la suma de 281.500 c/u
NEGRA, MARTHA, ROLO, FELIPE, por
valor \$ 1.126.000

MARTHA PAPA 52023402

Recibi la suma de \$ 275.000 c/u
NEGRA MARTHA ROLO FELIPE
por valor de \$ 1.100.000 para
c/u de A \$ 275.000 c/u.

MARTHA PAPA 52023402



- 17 Agosto 2021 -

D.M.A

RECIBI LA SUMA DE \$271.300
PARA ENDA UNO. ROcio, Felipe,
NEGLA, MONTANA. PARA UN
TOTAL DE \$1.085.200 CERO
OCTETE. Al fallon Rojas
52023402. MARI

sep 9 / 21

Recibi la suma de \$ 27600
arriendo locales, se pago el impuesto

Rocio Rocio P.

D.M.A

Recibi /
cuota m
Hainir obj
CC 2015.

IIIIIIII

IIIIIIII

Verificar el estado de tu cuenta y de forma automática se reflejan al pago.

Scrillabank Colpatria aliq. descarga la aplicacion a tu dispositivo móvil y realiza tu pago.

Para mayor información, contacta con el servicio al cliente de Colpatria al número 111 111 1111 o visita nuestra página web en www.colpatria.com.



- 17 Agosto 2021 -

D.M.A

RECIBI LA SUMA DE \$271.300
PARA ENDA UNO. ROcio, Felipe,
NEGLA, MONTANA. PARA UN
TOTAL DE \$1.085.200 C. PAGO
PLETE. Al factorial Pape
52023402. MARI

sep 9 / 21

Recibi la suma de \$ 27600
arriendo locales, se pago el impuesto

Roer Rana P.

D.M.A

Recibi /
cuota m
Hainir obj
CC 2015.

IIIIIIII

IIIIIIII

Verificar el estado de tu cuenta y de tu dinero en cualquier momento.
Móvil y Web. Descubre más sobre nosotros en www.bancomer.com
Móvil y Web. Descubre más sobre nosotros en www.bancomer.com
Móvil y Web. Descubre más sobre nosotros en www.bancomer.com



03-08-2021 ✓

Recibi la suma de \$1'036.000
por cada uno \$259.000 por
Pocito, Negro, Fesipe y Pucallpa,

Alfonso Torres

52023402 1570

15-02-2022

RECIBI LA SUMA DE \$275.000
PARA CADA UNO Rocio Negra
y MARTHA. TOTAL \$825.000

Alfentla Rojas
PE5202340257A'

Febrero . 23 / 2022

Recibi la suma de \$ 275.000
arriendo para cada uno.
Felipe Rojas

Jessica roval 2600730474
23 de febrero 2022

Mayo 10 / 22

Recibi la suma de \$ 259.000 arriendo
local para un total de \$ 777.000
de Rocio, Martha y Negra
PE25
3966774